

# Régimen Jurídico Constitucional del sector telecomunicaciones



Escrito por: Rafael Badell Madrid

● [Imprimir Documento](#)

## **PUBLICACIÓN RECIENTE**

Las telecomunicaciones como competencia del Poder Público Nacional

De manera similar a la Constitución de 1961 (Co61), la Constitución de 1999 (Co99), establece como competencia del Poder Público Nacional (PPN) «El régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro electromagnético» (cf. art. 156,18 Co99) y asigna al Poder Legislativo Nacional (i.e. Asamblea Nacional) la legislación reglamentaria en esta materia (cf. art. 187,1 Co99). Es el Estado, por tanto, quien tiene la potestad de regular la actividad de telecomunicaciones mediante normas de rango legal y sublegal (reglamentarias).

De lo anterior, se desprende que una cuestión fundamental, y es que la actividad de telecomunicaciones no admite regulación de primer grado a través de textos normativos subalternos o distintos a la Ley y no le esta dado a los órganos del Poder Ejecutivo Nacional ni a los órganos ejecutivos y legislativos estadales o municipales interferir en la esfera de actuación del PPN. En tal sentido, y al referirse específicamente al servicio de telefonía celular, el Máximo Tribunal ha señalado lo siguiente:

Las telecomunicaciones como competencia del Poder Público Nacional

De manera similar a la Constitución de 1961 (Co61), la Constitución de 1999 (Co99), establece como competencia del Poder Público Nacional (PPN) «El régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro electromagnético» (cf. art. 156,18 Co99) y asigna al Poder Legislativo Nacional (i.e. Asamblea Nacional) la legislación reglamentaria en esta materia (cf. art. 187,1 Co99). Es el Estado, por tanto, quien tiene la potestad de regular la actividad de telecomunicaciones mediante normas de rango legal y sublegal (reglamentarias).

De lo anterior, se desprende que una cuestión fundamental, y es que la

actividad de telecomunicaciones no admite regulación de primer grado a través de textos normativos subalternos o distintos a la Ley y no le está dado a los órganos del Poder Ejecutivo Nacional ni a los órganos ejecutivos y legislativos estadales o municipales interferir en la esfera de actuación del PPN. En tal sentido, y al referirse específicamente al servicio de telefonía celular, el Máximo Tribunal ha señalado lo siguiente:

Ahora bien, en la actualidad son dos los instrumentos legales que regulan la materia: en primer lugar, el régimen general contenido en la Ley de Telecomunicaciones (LT) de 1940 (G.O. N° ; ), que tiene por objeto regular «[E]l establecimiento y explotación de todo sistema de comunicación telegráfica por medio de escritos, signos, señales, imágenes y sonidos de toda naturaleza, por hilos o sin ellos, u otros sistemas o procedimientos de transmisión de señales eléctricas o visuales, inventados o por inventarse [...]» (art. 1° de la LT); y, en segundo lugar, la Ley para Promover y Proteger las Inversiones en el Uso del Espectro Radioeléctrico (LPPER) (G.O. N° Ext., ), que establece el procedimiento para la selección de concesionarios para la explotación de bandas y sub-bandas en el espectro, con excepción de las concesiones para radio y televisión las cuales continúan rigiéndose por las disposiciones de la LT (cf. art. 35 de la LPPER). En adición, existen también los instrumentos sublegales, que integran la mayor parte el marco regulatorio del sector telecomunicaciones, tales como el Reglamento de Régimen y Control de las Concesiones de Televisión (G.O. N° , ), el Reglamento sobre la Operación de Radiodifusión Sonora (G.O. N° Ext., ), el Reglamento sobre la Operación de Telefonía Móvil Celular (G.O. N° , ), entre otros.

Consecuencia también de la competencia del PPN sobre el régimen de las telecomunicaciones, es que sea el Ejecutivo Nacional, por órgano de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), servicio autónomo sin personalidad jurídica y con autonomía de gestión administrativa, financiera y presupuestaria, quien tiene a su cargo las funciones de planificación, dirección y supervisión de los servicios de telecomunicaciones.

El derecho de libertad de industria y comercio y sus limitaciones

Ahora bien, de manera análoga al artículo 96 de la Constitución de 1961 (Co61), el artículo 112 de la nueva Constitución (Co99) prevé que «Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social».

[Leer más](#)



Imprimir o guardar documento

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**